

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4755.

Núm. 3632.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Caza.—Guiado de los mejores deseos de que se respeten y cumplan las leyes y bandos que rigen en materia de caza para evitar los abusos que se cometen especialmente en tiempo de veda, en que desde el 1.º de marzo último, nos encontramos; y considerando que las transgresiones de las Reales órdenes y disposiciones que se han publicado para su observancia, perjudican no solo á los cazadores en general, que desean dedicarse á esta diversion, con sujecion á las leyes, que tambien al público en particular por cuanto se aniquil este producto espontáneo de la naturaleza, que contribuye al alimento de un considerable número de personas; no pudiendo por otra parte desentenderme de las reclamaciones, que continuamente se hacen para contener los excesos, que se advierten en el particular, he venido en resolver se guarden y cumplan las disposiciones siguientes:

- 1.ª Toda persona, que se hallare cazando sin licencia del ramo de seguridad pública, ó no la presentare en el acto, incurrirá en la multa de 50 rs. y ademas perderá el arma.
- 2.ª Los que fuesen habidos cazando con hurones, ademas de matarse estos en el puesto, pagarán la multa de 80 rs.
- 3.ª En igual multa incurrirán los que cazaren con lazos, perchas, redes y reclusos machos, esceptuándose empero de esta regla general las codornices y demas aves de paso.
- 4.ª Pagarán la multa de 60 rs. los que cazaren invadiendo la propiedad ajena, acotada ó amojonada, á ménos que sea con permiso de sus dueños, que deberá traer por escrito.
- 5.ª Los que durante el tiempo de la veda fueren hallados cazando pagarán la multa de 100 rs. comprendiéndose en esta disposicion los que acosarea las perdices en la estacion de verano.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia inmediatamente que reciban esta circular cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad, de exigir, á cuantos infringieren

estas disposiciones en sus localidades respectivas, las multas marcadas, en el papel correspondiente; disponiendo tan luego como reciban esta circular se publique y fije por copia legalmente autorizada en los lugares acostumbrados y tanto ellos como la fuerza de la guardia civil y comisario de vigilancia cuidarán de su mas exacto cumplimiento, dándome aviso de cualquiera transgresion, que advierta, con expresion de la reincidencia, cuando la hubiere, pero adoptar todas las medidas á que haya lugar. Palma 21 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3633.

Gobierno de la provincia de Albacete.—Seccion de Fomento.—Obras Públicas.—Por acuerdo de la Escma. Diputacion de esta provincia aprobado por Real orden de 29 de julio de 1862, se han creado 2 plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las anunciadas plazas han sido dotadas con diez mil reales de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la indemnizacion de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los espresados funcionarios su residencia en esta Capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrrogable de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido per el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.
- 3.º La hoja de méritos y servicios

prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de abril de 1863.—José Gallostra.

Núm. 3634.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la Facultad de Derecho Seccion de Derecho Administrativo la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho Seccion de Derecho Administrativo ó en administracion.

Los aspirantes pesentarán en esta Direccion general las sclicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 26 de febrero de 1863.—El Director general—Padro Sabau.—Es copia. El Rector, Arnau.

Se halla de venta un librito titulado *El Ayo de los niños*, ó sea cartilla en verso conteniendo las principales reglas de urbanidad y buena educacion y varias fábulas alusivas á este objeto. Esta obrita debida á la pluma de D. Andres María Baladiez, es muy digna de recomendacion ya por lo económico de su precio ya por el provecho que de su lectura pueden reportar los niños.

En esta imprenta darán razon.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3631.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicacion de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El plazo de un año que se concedió para las redenciones de censos por el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 4 de mayo de 1862 termina el dia 7 del próximo mes; en su consecuencia se servirá V. S. disponer se anuncie asi en el Boletín oficial y por los medios que le sugiera su celo para conocimiento de todos los censatarios, con objeto de que los que quieran disfrutar de los beneficios que aquella dispensa presenten sus solicitudes de redencion ántes de que espire dicho plazo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital, para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar. Palma 27 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 4.
Orden general del 26 de abril de 1863 en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas en 20 de marzo último dijo al Escmo. señor Capitan general de estas islas lo siguiente.

«Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) con presencia de lo espuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de julio próximo venidero, pudiendo publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demas disposiciones que rigen en el asunto á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general.

Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del Reglamento vigente de la Escuela especial del cuerpo de mi direccion relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados y puedan estos promover sus solicitudes del modo establecido.—Suplico á V. E., asimismo se sirva espedir pasaporte oportunamente á los aspirantes que dependan de su autoridad y que hayan de venir á esta corte, con arreglo á lo determinado, para presentarse en los exámenes de que se trata.»

Y habiéndose insertado en el núm. 4748 del *Boletin oficial* de esta provincia los referidos artículos del reglamento de la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército relativos á los aspirantes á ingreso en la misma, de orden del Escmo. señor Capitan general se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El Coronel del cuerpo Gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 3637.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecieron á la corporacion de escuderos de E. M. de la plaza de Valencia desde 1.º de enero de 1833 á fin de setiembre de 1834

cuyo habilitado lo fué en dicha época don Miguel Rabas y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas Militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de 3 meses los que estén en la Peninsula, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de África de 6 los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo y 8 para el Estranjero y Filipinas segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de setiembre de 1857 en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados. Valencia 21 abril de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Núm. 3638.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta del falucho apresado por la Escampavía Balear, anunciada en los *Boletines oficiales* de 20 de marzo y 10 del corriente, números 4738 y 4747, se procederá á otra nueva subasta que tendrá lugar en los estrados de esta oficina el dia 2 de mayo, á las doce de su mañana.

Arqueo del buque.

Eslora.	28 piés.
Manga.	8 id.
Puntal.	2 id.
Toneladas.	299/100.

Avalúo.

El falucho con los demas enseres que espresa el inventario 880 rs. vn.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 23 abril de 1863.—José Garcia Franco.

Núm. 3639.

JUNTA MUNICIPAL de Beneficencia de Mahon.

El dia 23 de mayo próximo á las doce de la mañana se celebrará en el despacho del subgobierno de esta isla la subasta para el arriendo del Teatro de esta ciudad propio de la Casa de Misericordia de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

V se anuncia en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Mahon 18 de abril de 1863.—El Presidente—Juan J. Sancho, El Vocal secretario accidental—Bartolomé Mora.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad da en arriendo el Teatro de la misma.

1.º El arrendamiento tendrá principio el dia primero de setiembre próximo y concluirá el dia 30 de junio de 1864.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en la primera quincena del mes de abril.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.												
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maíz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carne-ro. Libra.	Vaca. Id.	Trío. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	Trigo. Hecolillo.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maíz. Id.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Id.	Aceite. Liro.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carne-ro. Kilogramo.	Vaca. Id.	Trío. Id.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Id.
Palma	60.50	25.50	»	»	32.50	24.00	75.00	19.50	48.50	3.01	3.01	3.14	2.00	2.25	109.00	45.94	»	»	2.81	2.08	5.96	1.20	2.99	6.54	6.54	6.82	17	18
Inca	53.81	26.90	»	»	13.29	26.90	58.13	18.16	23.91	2.04	»	»	1.44	»	102.00	46.00	»	»	1.23	2.49	4.81	1.11	2.30	4.31	»	»	12	»
Manacor	55.46	26.90	»	»	14.79	22.14	65.77	5.97	26.57	2.00	»	»	»	»	89.100.11	48.48	»	»	1.22	1.92	5.17	35	1.61	4.86	»	»	9	7
Mahon	69.25	27.00	»	»	16.36	23.55	63.00	24.94	23.66	2.07	2.07	2.33	»	»	100.11	48.64	»	»	1.41	2.53	5.03	1.54	1.46	4.50	4.50	5.06	31	45
Ibiza	54.00	24.00	»	»	»	24.00	60.00	23.70	66.37	2.00	»	3.00	2.00	1.75	98.18	43.64	»	»	»	2.18	3.75	1.48	4.45	5.44	»	6.54	19	16
SUMA EN JUNTO.	286.02	130.30	»	»	76.94	120.59	321.90	92.27	189.01	11.12	5.08	8.47	10.09	10.05	521.00	232.70	»	»	6.67	11.20	24.72	5.68	12.51	25.65	11.04	18.42	88	86
PRECIO MEDIO...	57.20	26.06	»	»	19.23	24.11	64.38	18.45	37.80	2.22	2.54	2.82	2.01	2.51	104.00	46.54	»	»	1.66	2.24	4.94	1.13	2.50	5.13	5.52	6.14	17	17

Palma 24 de abril de 1863.—El marques de Ulagares.

2.º El empresario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demas efectos del escenario que consta del inventario que existe de manifiesto en la secretaría de esta Junta. Durante la temporada será responsable de todos estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo los que deberá devolver al finalizar el arrendamiento, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo ningun pretexto pueda jamas pretender que falte cosa alguna de las que una vez se haya hecho cargo.

3.º Tambien será responsable el empresario de cualesquiera deterioraciones que resultaren en el interior del edificio y de toda sustraccion de muebles y efectos, hechas una y otra aun durante las horas en que el teatro estuviere cerrado al público.

4.º Si por la clase de deterioros que espresan las dos condiciones anteriores la Junta creyese conveniente proceder á su reparacion podrá hacerlo desde luego á espensas del empresario previo justiprecio, pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho empresario se resistiese á satisfacer el importe de aquellos.

5.º Siendo obligacion del empresario responder de las condiciones 2.º 3.º y 4.º es de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitare el teatro durante la temporada pero el tramoista encargado de la maquinaria y el encargado del alumbrado deberán merecer sus nombramientos la aprobacion de la Junta.

6.º El empresario podrá dar funciones todos los dias hábiles señalados en el artículo 10 del Real decreto de 28 junio de 1852.

7.º El palco número 1.º quedará reservado para la presidencia.

8.º El empresario no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden han de ceder cualesquiera otros palcos ó localidades.

9.º No podrá subarrendarse el teatro sin el consentimiento de la Junta de Beneficencia.

10.º Se reservará por su precio y término de tres dias la preferencia al abono de los palcos 8 y 11 de que eran propietarios los señores D. Guillermo Olives y Ládico hermanos con arreglo á la escritura de transaccion con la Junta de Beneficencia.

11.º Durante las horas de funciones cualesquiera que estas sean tendrá entrada personal y gratuita el vocal encargado del teatro á la persona que la Junta designe.

12.º Se reservará las localidades que la autoridad determine á los empleados encargados de la conservacion del orden.

13.º El empresario deberá conservar limpios y aseados el edificio y escenario á satisfaccion de la Junta ó comision que esta delegue.

En el caso de no cumplir debidamente el servicio dicha Junta podrá encargarlo á otra persona á espensas del mismo.

14.º No podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin auencia y aprobacion de la Junta.

15.º Tampoco podrá sin la misma autorizacion alterar ni restaurar el todo ni parte de las decoraciones y demas efectos del escenario.

16.º Será obligacion del empresario ceder á beneficio de la casa de Misericordia una de las decoraciones que se construyan para las representaciones teatrales á eleccion de la Junta; como

igualmente todas las tripas y demas enseres que se vayan construyendo durante el año cómico reservándose la Junta ó comision delegada el derecho de aprobarlas antes de ser presentadas al público.

17.º Tambien será responsable que durante las funciones estén encendidas todas las luces de la platea, corredores y demas dependencias del edificio no pudiendo apagar la araña ni las luces de los corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

18.º La Junta ó comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad de los adornos interiores y mueblage de los palcos y demas localidades.

19.º El empresario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de teatros y demas disposiciones vigentes.

20.º Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego de condiciones. El precio se espresará por letras y no por guarismos.

21.º El tipo para la subasta queda fijado en veinte mil reales vellon.

22.º A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha consignado en la Depositaria de Hacienda pública de esta isla la cantidad cuatro mil reales vellon sin cuyo requisito no será admitido.

Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma excepto el mejor postor que tendrá obligacion de aumentarla en el término de diez dias hasta veinte mil reales que es el tipo de la subasta continuando depositada como garantía del contrato hasta su terminacion.

23.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Beneficencia el dia 23 de mayo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Subgobierno de esta isla. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta y no podrán retirarlas despues de entregados.

24.º Transcurrida esta podrán consultar los proponentes las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

25.º Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurren al acto.

26.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

27.º Leidos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

28.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

29.º El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por quincenas adelantadas.

30.º El arrendamiento se reducirá á escritura pública debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasiona esta formalidad.—Mahon 9 de abril de 1863.—El Presidente, Juan Sancho.—El Vocal Secretario accidental—Bartolomé Mora.

Don..... vecino de..... se ofrece tomar en arriendo el teatro de esta Ciudad propio de la casa de Misericordia de la misma por el alquiler anual de.....

que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia número...

Sujetándose enteramente al contenido de las referidas condiciones en todas sus partes.—Mahon de 1863.

Núm. 3640.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo tenido efecto en esta capital ni en los respectivos partidos el remate en arrendamiento de los predios rústicos nombrados *Santa Eulalia y las Tosas* en el partido de Inca, y la *Elia son Rector, Can Alou y Horta bella* en el de Manacor, en la subasta celebrada el dia 12 del corriente mes; se anuncia el segundo remate que deberá tener lugar el dia 3 de mayo próximo á las 12 de su mañana, tanto en esta capital como en los partidos á que los predios corresponden, y ante las autoridades y funcionarios que se designan en la base 1.ª del pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial número 4733.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que gusten interesarse en dicho arrendamiento, puedan hacerlo con sujecion á las condiciones insertas en el espresado Boletin Oficial, que estarán de manifiesto en esta Oficina y en las subalternas de los mencionados partidos, á escepcion de los tipos prefijados en los predios *Santa Eulalia, las Tosas, la Elia y Can Alou y Horta bella*, los cuales en razon á no haber ofrecido postura en la primera subasta se les rebaja la 6.ª parte de la cantidad porque fueron anunciados, reduciéndose á la suma de reales vellon 11.090 el primero, 4.457'50 el 2.º 1.440 y el 3.º 4.175 el 4.º quedando subsistente la de 6.115 reales retazado al predio *son Rector*, por cuyo tipo hubiera sido rematado si á las proposiciones presentadas, se hubiere unido la carta de pago acreditando en depósito provisional de la décima parte de dicha suma, que se exige en la condicion cuarta para tener obcion á la subasta. Palma 15 de abril de 1863.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 3641.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se anuncia la subasta de varias prendas de ropa y otros efectos que deben venderse para hacer pago con su producto á Juana Ana Mas. Las personas que deseen hacer postura podrán acudir á los estrados de esta asesoria de marina sita en la plaza de las Copiñas, el dia 30 del que rige á las once de su mañana que es la hora señalada para el remate, en la inteligencia de que los adquirentes deberán satisfacer los derechos de la subasta. Palma 21 abril de 1863.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º Francisco Pou.

Núm. 3642.

D. Juan Pons y Mercadal escribano numerario por S. M. del Juzgado de primera instancia de Mahon.

Doy fe y testimonio: Que en el incidente de pobreza promovido por Juan Vives y Alzina como legítimo representante de su esposa, se ha proveido el siguiente auto.

«Mahon diez de abril de 1863.—En el incidente de pobreza que en este Juzgado ha pendido y pende instado por el Procurador D. Juan Mesa en nombre de Juan Vives y Alzina, como marido y representante legal de su muger Antonia Bagur y Caymares, ambos vecinos de Ciudadela, contra D. Pablo Florit y Pomar y D. Pedro Bauzá y Bagur de la misma vecindad.—Resultando que el espresado Procurador presentó su escrito de fólío uno en el cual solicitaba el ya indicado beneficio, de cuyo escrito se dió el oportuno traslado, sin que los demandados contestasen cosa alguna, por cuya razon fueron declarados rebeldes.

Resultando: Que á instancia del actor y con citacion del promotor fiscal se practicaron las pruebas que el primero creyó conducentes y que ademas se practicó también la valoracion de una casa, cuya renta no constava á cuanto ascendia.

Considerando que de las probanzas practicadas aparece justificado que con el jornal eventual del actor y los escasos bienes que este y su consorte poseen, no reunen la cantidad suficiente para dejar de disfrutar el beneficio que solicitan.

Considerando que no existen méritos para creer que por el hecho de no haber espresado los testigos que la Antonia Bagur poseyese la casa de la calle de la Cruz, procediesen los mismos testigos con mala fe y con intencion de ocultar la verdad.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Facundo Cortadellas Juez de primera Instancia de este partido, por ante mi el infrascrito escribano.

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre á Antonia Bagur y Caymares, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la espresada ley. Hágase saber á las partes y publíquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley y para ello oficieselo conveniente al Esco. Sr. Gobernador Civil, á quien se le remita copia de la misma. Y por este cuanto definitivo así lo proveyó, mandó y firmó de que doy fe.—Facundo Cortadellas.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro la presente á los efectos mandados en Mahon á 15 de abril de 1863.—Juan Pons, escribano.

Interesante.

Se avisa á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que quieran proveerse en este establecimiento de los impresos para el próximo reparto segun los nuevos modelos arreglados á la Instruccion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletin oficial número 4753, se sirvan manifestar el número de pliegos que necesitan de los modelos cuya necesidad depende del mayor ó menor número de contribuyentes.

